

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCION REGIONAL - BUCARAMANGA

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4 al Decreto 0935 de mayo 9 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de acto administrativo que impliquen libertad de área. Se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	FAG-114	VSC 000530	23/07/2019	123	30/10/2019	TITULO

Dada en Bucaramanga el día miércoles (6) de noviembre de 2019



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador

Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000530** DE

(**23 JUL. 2019**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-114"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

El 01 de junio de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS-, suscribió el Contrato de Concesión No. FAG-114 junto con el señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción ubicado en el municipio de MOGOTES Departamento de Santander, que comprende una extensión superficial de 9237.5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años a partir de la inscripción en el RMN, el cual se llevó a cabo el 26 de julio de 2007. (Folio 80-88).

Por medio de la Resolución DGL-001385 del 26 de diciembre de 2006, LA CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER –CAS-, otorgó el Plan de Manejo Ambiental al título minero N° FAG-114. (Folio 68-75).

A través del auto PARB-1453 del 30 de diciembre de 2016 se aprobó por parte de la ANM el Programa Único de Exploración y Explotación para los títulos mineros FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093. (folios 482-484).

Por medio del radicado número 20199040365362 del 02/05/2019, el titular del contrato de concesión FAG-114 solicitó la Renuncia al título minero.

La ANM, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y seguridad minera proferió **Concepto Técnico PARB N° 000438 del 20 de mayo de 2019** en el cual concluyó:

(...) CONCLUSIONES

3.1. *El título minero de placa FAG-114 se otorgó con una duración de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra cronológicamente en la décima segunda anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 26/07/2018 y el 26/07/2019.*

FORMATO BÁSICO MINERO

3.2. *El titular se encuentra al día con la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM.*

CANON SUPERFICIARIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-114"

3.3. Revisado el expediente digital, se verificó que el título minero es producto de una legalización de minero de hecho, razón por la que fue otorgado directamente en etapa de explotación y no se generó la obligación de canon superficiero.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

3.4. Mediante Auto PARB-0983 del 26/10/2018, se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006293, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 26/07/2018 hasta el 25/07/2019, la cual ampara la etapa de Explotación.

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

3.5. Mediante Concepto técnico de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero Grupo de Seguimiento y Control, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO para una producción de 4.550 m³ anuales de material de arrastre.

ASPECTOS AMBIENTALES

3.6. Mediante Resolución DGL 001385 de 26/12/2006, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, resolvió Imponer al Señor Edinson Carreño Fernández, el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de arrastre, en el área radicada en INGEMINAS bajo No. FAG-114

REGALÍAS

3.7. Se recomienda la Aprobación del pago realizado y la Aprobación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2019, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.

3.8. El titular se encuentra al día con la presentación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías y no presenta deuda por concepto de las Regalías declaradas.

RENUNCIA AL TITULO MINERO

3.9. Mediante Oficio con Radicado No. 20199040365362 del 02/05/2019, el titular del contrato de concesión FAG-114 solicitó la Renuncia al título minero.

3.10. Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico, respecto a la solicitud manifestada, teniendo en cuenta que técnicamente es viable la renuncia al título minero y teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales. Sin embargo, el titular debe dar cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono de las Labores Mineras, contenido en el numeral 8., del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, para lo cual, debe realizar los respectivos trabajos de clausura de las vías de acceso a los frentes de explotación, así como los de reconfiguración geomorfológica y paisajística allí establecidos. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FAG-114, se tiene que el señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ., en su calidad de titular minero, solicitó a la autoridad minera que se le concediera la renuncia a su contrato, luego es así como el trámite se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que señala:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-114"

dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

De lo anterior se colige que, teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por el titular minero señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ titulares del Contrato de Concesión No. FAG-114, tal y como consta en el sistema de información CMC., en donde se registra como único titular de los derechos y obligaciones.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. FAG-114, es importante señalar y traer a colación lo concluido en el Concepto Técnico PARB-000438 del 20 de mayo de 2019, donde hace la evaluación de cada una de las obligaciones contractuales, y se demuestra que el título minero se encuentran a PAZ Y SALVO en las obligaciones contractuales, *"3.10 teniendo en cuenta que técnicamente es viable la renuncia al título minero y teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales..."*.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Se observa en el expediente, la existencia de la póliza N°96-43.101006293 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 25 de julio de 2019, la cual fue aprobada a través del auto PARB-0983 del 26 de octubre de 2018.

Obra como pieza procesal dentro del expediente minero, el auto PARB-443 del 22 de mayo de 2019¹, mediante la cual se Aprobó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral GRAVAS, correspondiente al I trimestre de 2019, junto con el soporte de pago, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-438 del 20 de mayo de 2019.

Igualmente se tiene, que a través del informe de fiscalización PARB-364 del 5 de septiembre de 2018, se tiene que *"Con relación a las actividades de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita, este informe hace especial relevancia a los siguientes aspectos que aseguran la explotación racional del subsuelo, la correspondencia del método de explotación empleado con el plan minero aprobado, la implementación de operaciones unitarias, maquinaria y equipo que garantizan una Minería bien hecha, el adecuado uso de sustancia explosiva y un efectivo y confiable procedimiento de control a la producción"*.

Se tiene que revisado el Sistema de Registro de Garantías Mobiliarias (CONFECAMARAS), no se evidencia existencia de prenda abierta con tenencia o sin ella, que involucre el título minero FAG-114 de propiedad del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

¹ Notificado por el Estado N° 65 del 23 de mayo de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-114"

Es importante señalar que, al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. FAG-114, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habra de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la RENUNCIA al Contrato de Concesión No. FAG-114, presentada por el señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.689.808 de Mogotes, en su calidad de titular minero, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. FAG-114.

Parágrafo. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No. FAG-114, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR, el señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.689.808 de Mogotes, como titular del Contrato de Concesión, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo proceda a realizar lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del municipio de MOGOTES, Departamento de SANTANDER, y a la Autoridad Ambiental Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-114"

artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. FAG-114, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, como titular del Contrato de Concesión No. FAG-114, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. FAG-114.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Azucena Cáceres Ardila - Abogada -
Revisó: Helmut Rojas Salazar - Coordinador -
Revisó: Jose Maria Campo Castro/ Abogado VSC
Filtro: Monica Patricia Modesto. Abogada VSC*

Vertical line of text on the left side of the page, possibly a page number or header.

Handwritten mark or signature at the bottom left.

Small handwritten mark or signature in the middle of the page.

Faint handwritten text or mark at the top right.



VSC-PARB- ~~EE~~ - - 0 1 2 3

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución VSC No. 000530 del 23 de julio de 2019 proferida dentro del expediente No. FAG-114, fue notificada por aviso por medio de oficio con radicado No. 201999040384091 del 1/10/19 al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, quedando ejecutoriada y en firme el día 25 de octubre de 2019, como quiera que no presento recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los

30 OCT 2019

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ligia Margarita Ramirez M

